

*“Por medio de la cual se convoca a la elección del Representante del sector científico de la salud, a la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado y se fija la reglamentación electoral.”*

La suscrita GERENTE DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. en uso de las atribuciones inherentes al cargo, y en especial las contenidas en el artículo 192 del C.P.A.C.A., y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza No.086 de diciembre 28 de 1994 se reestructuró el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima y lo transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

Que con base en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la Asamblea Departamental del Tolima estableció en la Ordenanza 086 del 28 de diciembre de 1994 en su artículo 2° que el Hospital era una entidad pública descentralizada, del orden Departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud.

Que el Hospital tiene por objeto prestar servicios de salud, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Artículo 7° del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, emanado del Ministerio de Salud, establece que uno de los Representantes del Sector Científico de la Salud, ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, se debe elegir mediante voto secreto, con la participación de todo el personal profesional del área de la salud de la institución, cualquiera que sea su disciplina.

Que con el Acuerdo 092 del 16 de agosto de 2001 se adoptó el reglamento interno de la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué en su Artículo 3°. dice:

*“ARTICULO 3°. CONFORMACION DE LA JUNTA. La Junta Directiva de la Empresa, está conformada por nueve (9) miembros así: Tres (3) representantes del sector Político-Administrativo, tres (3) representantes del Sector Científico y tres (3) representantes de la Comunidad, designados de la siguiente manera:*

....

*Los representantes del sector Científico de la salud, serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizara con participación de todo el personal profesional de la Institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el departamento del Tolima. El tercer miembro será el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Tolima.”*

Que Artículo 9° del Decreto 2993 del 19 de agosto de 2011, cita respecto a la conformación, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención que la conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los Decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN No.0970

02 de mayo de 2024



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS  
Nit: 890706833-9

Que el Artículo 10° del Decreto 2993 del 19 de agosto de 2011, establece que, en el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad.

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3, del decreto 780 de 2016, el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.
3. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.
4. Los dos (2) representantes de la comunidad. serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Artículo 2.5.3.8.4.2.5, del decreto 780 de 2016, en cuanto a los términos de la aceptación, ordena que en caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. (Art. 9 del Decreto 1876 de 1994)

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convóquese a la elección del Representante del Sector Científico de la Salud de la institución ante la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado, con la participación del personal profesional del área de la salud de planta cualquiera que sea su disciplina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese para el día **14 de mayo de 2024**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. la elección estipulada en el artículo anterior, en urna ubicada en el hall del primer piso de las instalaciones de La Francia

**PARÁGRAFO:** En el momento de la votación, se verificará la capacidad legal del sufragante, con los listados que la Profesional Especializado de Gestión del Talento Humano entregará a los vigilantes y jurados de votación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La elección será por voto secreto, a la que tendrá derecho todo profesional del área de la salud de planta de la institución cualquiera que sea su disciplina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La elección será vigilada por dos (2) funcionarios del Hospital que se designarán mediante acto administrativo una vez culmine la inscripción de candidatos.

**PARÁGRAFO:** Los vigilantes de la elección, cumplirán con las siguientes funciones:

1. Constatar que Gestión del Talento Humano haya entregado los listados, actas y reglamentación de la elección a los Jurados de Votación.
2. Verificar que todos los electores se identifiquen presentando documento vigente que contenga foto.
3. Revisar que en las mesas de votación no se encuentren personas no autorizadas.
4. Confirmar que los jurados cumplan con las funciones preestablecidas.
5. Inspeccionar que al momento del cierre la urna se encuentre completamente vacía.
6. Revisar que la urna se cierre con seguro y la persona encargada tenga la llave.
7. Garantizar que las elecciones se abran y cierren en las horas fijadas.
8. Comprobar que no exista propaganda alusiva a los candidatos en la mesa de votación.
9. Verificar que no se hagan insinuaciones sobre los candidatos a los votantes o jurados
10. Verificar que no se realicen manifestaciones a favor de ningún candidato en las proximidades de las mesas electorales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La elección tendrá además jurados de votación a razón de tres (3) principales y tres (3) suplentes quienes actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal y se designarán mediante acto administrativo en fecha posterior a la terminación de la inscripción de candidatos.

**PARÁGRAFO 1:** Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

**PARÁGRAFO 2:** Los jurados cumplirán las siguientes funciones:

1. Atender a los electores el día de la votación.
2. Verificar que la documentación entregada por Gestión del Talento Humano, se encuentre completa de acuerdo a lo reglamentado.
3. Solicitar el documento de identificación a los electores.
4. Verificar la capacidad legal de los sufragantes con los listados previstos.
5. Constatar que se haya firmado el listado de votantes.
6. Entregar a los electores que se hayan registrado las papeletas para el voto.
7. Autorizar la introducción del voto en la urna.
8. Contabilizar el total de personas que votaron en la mesa.
9. Contabilizar el número de votos dentro de la urna.
10. Adelantar el escrutinio o contabilización de los votos de la respectiva mesa, donde hayan sido asignados.

**ARTICULO SEXTO:** La inscripción de candidatos deberá hacerse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, ante la Profesional Especializado de Gestión del Talento Humano de la entidad, la cual levantará un acta con el listado de los candidatos inscritos y la fijará en cartelera, copia de la cuál será entregada a los jurados de votación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, los inscritos deben acreditar:

- ✓ Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y
- ✓ No hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** El escrutinio se realizará una vez cerrada la elección en presencia de los vigilantes y de los jurados, y se levantará un acta registrando el total de los votos obtenidos por cada candidato, la cuál será suscrita por todos los participantes en el escrutinio. Una vez se verifique la igualdad entre los votos totales y el número de sufragantes, se remite el acta con los resultados a la Gerencia o quien haga sus veces del Hospital, quien declarará elegido como Representante del Sector Científico ante la Junta Directiva del Hospital, al profesional que haya obtenido el mayor número de votos.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución será fijada en las carteleras del Hospital y pagina web del Hospital Federico Lleras Acosta ESE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, al 02 de mayo de 2024

  
**MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**  
Gerente

  
Elaborado por: Victoria Eugenia Avilez Aroca P. E. Talento Humano